



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0417-2022/MPS-GDEL

Sullana, 04 de agosto de 2022

VISTO: El Expediente N° 021299 del 01.07.2022, presentado por el Sr. **DIAZ BOYANOVICH JAIME ARTURO – Apoderado Clase C de COSTEÑO ALIMENTOS S.A.C.** (Partida electrónica N° 12503668 – Oficina Registral de Lima), mediante el cual solicita **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**;

CONSIDERANDO:

Que, con Ordenanza Municipal N° 019-2021/MPS del 18.11.2021, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Sullana, en el cual con Código: **PE10273B979** se precisa el procedimiento: **"TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO O CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA"**, el cual entre otros establece como **Requisitos:** 1.- Formato de declaración jurada para licencia de funcionamiento. 2.- Copia simple del contrato de transferencia, en caso transferencia de la licencia de funcionamiento..

Que, se puede observar en autos que el administrado ha presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, para lo cual adjunta Solicitud, Declaración Jurada que incluye N° RUC 20536727524, N° DNI. 09751339, consigna Recibo de Pago N° 202200045845 (03.08.2022), copia de Certificado de Vigencia Poder, copia de Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 009222-22 de fecha 18.07.2022, copia de Certificado ITSE – Riesgo y Contrato de Transferencia de Negocio en Marcha de fecha 20.07.2022.

Que, según el Sistema General de Tributación Municipal (SGTM), base de Licencias de Funcionamiento, la **Licencia de Funcionamiento N° 009222-22** de fecha 18.07.2022, está registrada a nombre de **CAMPOSUR INC S.A.C.**, en el giro de **MOLINO DE ARROZ**, ubicado en Carretera Panamericana Sullana a Tambogrande Km. 0.5 Sub Lote A – Zona Industrial Municipal N° 02 – Sullana, con un área de 13,000.00 m2, con nivel de riesgo Muy Alto, **estado de la Licencia Activa.**

Que, con Contrato de Transferencia de Negocio en Marcha del 20.07.2022, **CAMPOSUR INC S.A.C.**, titular del Molino de Arroz, sito en Carretera Panamericana Sullana a Tambogrande Km. 0.5 Sub Lote A – Zona Industrial Municipal N° 02 – Sullana, el mismo que tiene Licencia de Funcionamiento N° 009222-22; entre otros, se obliga a transferir la Licencia a favor de **COSTEÑO ALIMENTOS S.A.C.**, con R.U.C. N° 20536727524.

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Artículo 3.- Incorporación de los artículos 9-A y 11-A en la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (...) "Artículo 11-A.- **Transferencia de licencia de funcionamiento.**- La licencia de funcionamiento puede ser transferida a otra persona natural o jurídica, cuando se transfiere el negocio en marcha, siempre que se mantengan los giros autorizados y la zonificación. El cambio del titular de la licencia procede con la sola presentación a la Municipalidad competente de copia simple de contrato de transferencia. Este procedimiento es de aprobación automática, sin perjuicio de la fiscalización posterior. El procedimiento es el mismo en el caso de cambio de denominación o nombre comercial de la persona jurídica".

Que, la disposición descrita en el párrafo precedente ha sido establecida en el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO), de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, Título II, Art. 13, Transferencia de licencia de funcionamiento.

Que, de la evaluación realizada por el Orientador de la Sub Gerencia de Comercialización, respecto a la Zonificación y Compatibilidad de Usos, de acuerdo al Plan Urbano Sullana – Bellavista Vigente, modificado con Ordenanza Municipal N° 015-2020/MPS, el mismo que se encuentra publicado en la página WEB de la Municipalidad de Sullana, se determina que el establecimiento se encuentra como: **I2 – Industria Liviana, compatible con la actividad solicitada**

Que, con Resolución de Alcaldía N° 0585-2013/MPS, de fecha 08.04.2013, se Autoriza a la Gerencia de Desarrollo Económico Local y Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura para Integración y Unificación a los Estándares, Nomenclatura y Procesos Técnicos del Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios y Autorización del Codificador de Usos y **Actividades Económicas** – Usos Generales y del Sector Industrial y Otros, Anexo 04, Codificador de Usos y Actividades Económicas, establece como código General: Productos Alimenticios, Bebidas y Tabacos, Sub Código: Fabricación de Productos Alimenticios, Acepto Bebidas, Código: 11106, **Molino de Arroz.**

Que, con Ordenanza Municipal N° 026-2018/MPS, de fecha 23.11.2018, Ordenanza Municipal que previene, Prohíbe y Sanciona el Acoso Sexual Ejercido en contra de personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales, Artículo 9°, - Los propietarios, conductores, y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema. Art. 10° **colocar cartel con una medida Aprox. 0.40cm. X 0.60 cm. Con la leyenda "Se encuentra prohibido realizar comportamientos inadecuados y/o de índole sexual que agrave a cualquier persona que se encuentre y/o transite por este establecimiento comercial" – Bajo sanción de Multa. O.M N° 026-2018/MPS.**

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2016/MPS (16.12.2016), **ORDENANZA QUE PROMUEVE LA SEGURIDAD CIUDADANA**, a través de sistema de Video vigilancia en la ejecución de obras de edificaciones y los establecimientos de atención al público de la Provincia de Sullana, en su Art. 8° precisa: las personas naturales y/o jurídicas conductores de establecimientos de atención al público, están obligados a instalar un sistema de video vigilancia en sus establecimientos que cuente por lo menos con una 01 video cámara en la entrada y una 01 en el interior, con una capacidad de grabación no menor de 72 horas, guardando las copias de las imágenes captadas por la cámaras hasta por (60) días y ponerlas a disposición de la autoridad competente en caso sean requeridas.

Que, la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS (01.12.2008), Ordenanza que reglamenta la **atención preferente a mujeres embarazadas, niños, adultos mayores y personas con discapacidad**, el mismo que en su Artículo Tercero, precisa, Los establecimientos que brindan atención al público, deben adecuar su infraestructura arquitectónica según lo normado en la Res. Min. N° 069-2001/MT.15.04 y anexo, sobre adecuación urbanística para persona con discapacidad y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2006/VIVIENDA, Reglamento Nacional de Edificaciones.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

Pág. 02

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0417-2022/MPS-GDE

Que, con Ordenanza Municipal N° 013-2008/MPS, de fecha 22.07.2008, Ordenanza Municipal que Prohíbe la Discriminación en Todos sus Ámbitos, Artículo 8°, Publicación de Cartel.- Todos los establecimientos abiertos al público deben publicar un cartel con el texto de la presente ordenanza cuyo encabezado reza: **"En este local está prohibida la discriminación"**, Este cartel con una dimensión aprox. De 25x40 centímetros, deberán incluir la ordenanza que advierte que ante el incumplimiento, se exponen a las penas comprendidas en el presente articulado.

Que, el presente expediente ha sido revisado por la Sub Gerencia de Comercialización, determinando que el administrado ha cancelado y presentado los requisitos de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, siendo esto así se hace necesario disponer las acciones pertinentes que el caso requiere y;

Estando a lo informado por la Sub Gerencia de Comercialización, y a lo dispuesto por este despacho, en uso a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento N° 28976, y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1271, Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General N° 27444 y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0063-2019/MPS, de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, el Certificado de Licencia de Funcionamiento N° 009222-22, de fecha 18.07.2022, a nombre de: **CAMPOSUR INC S.A.C.**, en el giro de **MOLINO DE ARROZ**, ubicado en Carretera Panamericana Sullana a Tambogrande Km. 0.5 Sub Lote A – Zona Industrial Municipal N° 02 – Sullana.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar **TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**, a favor de **COSTEÑO ALIMENTOS S.A.C.**, que se detalla mediante el Certificado N° **009254-22**, y que deberá exhibirse en lugar visible del establecimiento, cuyas especificaciones se detallan a continuación:

NOMBRE Y/O RAZON SOCIAL	: COSTEÑO ALIMENTOS S.A.C.
N° DNI - RUC	: 09751339 – 20536727524
GIRO Y/O ACTIVIDAD	: MOLINO DE ARROZ
UBICACION	: CARRETERA PANAMERICANA SULLANA A TAMBOGRANDE KM 0.5 SUB LOTE A – ZONA INDUSTRIAL MUNICIPAL N° 02 – SULLANA
AREA	: 13,000.00 M2
CAPACIDAD DE AFORO	: DE ACUERDO AL CERT. ITSE
CODIGO CATASTRAL	: 20060101704001010101001
HORARIO DE ATENCION	: LAS 24 HORAS (SUJETO A MODIFICACIONES POR DISPOSICIONES Y/O NORMAS MUNICIPALES)
NIVEL DE RIESGO	: NR3

ARTÍCULO TERCERO.- El administrado queda prohibido de realizar su actividad comercial utilizando la vía pública y/o área de retiro municipal, en caso de constatare lo contrario es susceptible a imposición de sanciones administrativas y de ser el caso al proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Asimismo queda prohibido de cambiar o ampliar el giro sin contar con la respectiva Autorización Municipal, en caso de constatare lo contrario es susceptible a imposición de sanciones administrativas y de ser el caso al proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO QUINTO.- El administrado queda prohibido de **INFRINGIR** las normas reglamentarias de seguridad en edificaciones, o producir ruidos molestos, malos olores, humos, arrojar basura en la vía pública en horas no permisibles u otros efectos perjudiciales para la salud o tranquilidad del vecindario, caso contrario es susceptible a la imposición de sanciones administrativas y por consiguiente se iniciara el proceso de revocatoria de la Licencia de Funcionamiento Definitiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Derívese copia de la Licencia de Funcionamiento, a la Subgerencia de Control Municipal, a fin de verificar las condiciones de Seguridad del local de acuerdo a las normas legales vigentes y comprobar el cumplimiento de los parámetros otorgados en la Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Se le otorga al administrado un plazo de 30 días hábiles, para que habilite e implemente su infraestructura arquitectónica, sobre adecuación urbanística para personas con discapacidad, de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 023-2008/MPS.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conductor del establecimiento se obliga a cumplir con las disposiciones municipales correspondientes, caso contrario es susceptible la imposición de las sanciones administrativas que resulten pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Municipalidad Provincial de Sullana; remitiendo copia de la misma a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; en aplicación a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

CC.

- GDE

- SGC

- OTIC

- SGI

Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Ing. Jessica Patricia Guerrero
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO